



Nº 291- 2025/HAPCSR-II-2-DE-UGRH  
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

Veintiséis de Octubre 09 JUN 2025

**VISTO:** Memorando N° 414-2025/HAPCSR-II-2-4300201761 de fecha 15 de abril del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el HAPCSR-II-2; Informe N° 91-2025/GRP-DRSP-HAPCII-2 SRP-4300201761-AR de fecha 28 de abril del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones del HAPCSR-II-2; Memorando N° 454-2025/HAPCSR-II-2-4300201761 de fecha 29 de abril del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del HAPCSR-II-2; Opinión Legal N° 137-2025/HAPCSR-II-2.430020177-1 de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por Asesoría Legal; proveído favorable con fecha 07 de mayo del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el HAPCSR-II-2; y demás actuados;

**CONSIDERANDO:**

Que, el título de la Ley N°26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo la protección de la salud de Interés Público como la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N°27056; Ley de Creación del Seguro Social de Salud, ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el artículo 9° de la Ley N°26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala que las prestaciones son brindadas mediante los servicios de ESSALUD o de otras entidades estableciendo los Reglamentos, los requisitos, condiciones y procedimientos pertinentes;

Que, mediante el artículo 14° del Reglamento de la Ley N°26790, aprobado por Decreto Supremo N°009-97-SA, se indica que las prestaciones económicas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones por sepelio, añadiendo que ESSALUD establece la normatividad complementaria que contemple las diferentes circunstancias en el otorgamiento de las prestaciones económicas, por lo que su correcto otorgamiento requieren del cumplimiento de requisitos y procedimientos, dentro de los cuales se encuentra el documento que sustente la contingencia;

Que, con Memorando N° 414-2025/HAPCSR-II-2-4300201761 de fecha 15 de abril del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el HAPCSR-II-2, mediante el cual solicita diferencial del subsidio por maternidad por parte del empleador, de la servidora Lachira Ojeda Maria Carolina, bajo el Régimen Contrato Administrativo de Servicios N° 1057 en el cargo de Auxiliar de Limpieza;

Que, con Informe N° 91-2025/GRP-DRSP-HAPCII-2 SRP-4300201761-AR de fecha 28 de abril del 2025, emitido por el Área de Remuneraciones del HAPCSR-II-2, informa las liquidaciones para pago por diferencias por subsidios por maternidad, según los documentos de ESSALUD de la servidora Auxiliar de limpieza – CAS, Lachira Ojeda Maria Carolina, corresponde reintegrar el monto, según se detalla;

NOMBRE: LACHIRA OJEDA MARIA CAROLINA				M	D	DIAS SUBS
PERIODO	18/11/2024	AL	23/02/2025	DIAS SUBS	3	8
RESUMEN				Pago-HOSP	Pago-ESSALUD	IMP-TOT
Total remuneraciones por 4 meses						5,656.76
Pagado por Hospital				1,080.69		
Pagado por ESSALUD subsidio					4,538.00	
Pagado por ESSALUD Subsidio + Pago por Hospital						5,618.69
Diferencial por pagar Hospital						38.07
						98





Nº 291-2025/HAPCSR-II-2-DE-UGRH

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre

09 JUN 2025

Que, con Memorando N° 454-2025/HAPCSR-II-2-4300201761 de fecha 29 de abril del 2025, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del HAPCSR-II-2, mediante el cual solicita Opinión Legal sobre Liquidación por subsidio por Licencia por Maternidad de la Servidora Lachira Ojeda Maria Carolina, bajo el Régimen Contrato Administrativo de Servicios N° 1057 en el cargo de auxiliar de limpieza;

Que, con Opinión Legal N° 137-2025/HAPCSR-II-2.430020177-1 de fecha 07 de mayo del 2025, emitido por Asesoría Legal – HAPCSR-II-2, mediante el cual opina que, es Procedente el pago del subsidio por maternidad a Lachira Ojeda Maria Carolina, por el monto de S/ 38.07 (Treinta y Ocho y 07/100 soles);

Que, con proveído favorable de la Jefatura de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de fecha 07 de mayo del 2025, mediante el cual autoriza se proyecte el acto resolutorio, sobre liquidación por subsidio por Licencia por Maternidad por el monto de S/ 38.07 (Treinta y Ocho y 07/100 soles), correspondiente a la servidora Lachira Ojeda Maria Carolina, contratada bajo el Régimen Contrato Administrativo de Servicios N° 1057 en el cargo de auxiliar de limpieza;

Estando a lo solicitado y por el visado del Área de selección, Registro, Legajo y Escalafón; Unidad de Gestión de Recursos Humanos; Oficina de Administración y Asesoría Legal del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA del 31 de Octubre del 2017; Ordenanza Regional N° 254-2012/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa - Piura; Ordenanza Regional N° 491-2023/GRP-CR de fecha 14 de Noviembre del 2023; "Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Dirección Regional de Salud – DIRESA, Órgano Desconcentrado – OD y sus 06 Unidades Ejecutoras de Salud y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 085-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**, de fecha 09 de Febrero de 2024; que designa a partir del día siguiente del presente resolutorio al Médico **OSCAR EDUARDO REQUENA RAMÍREZ**, en el cargo de Director de Hospital II – del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II 2.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER EL REINTEGRO**, de pago diferencial por subsidio por Maternidad, por el monto de S/ 38.07 (Treinta y Ocho y 07/100 soles) a favor de doña; **LACHIRA OJEDA MARIA CAROLINA**, servidora contratada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, Unidad Ejecutora N° 406, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Notifíquese** la presente Resolución a Doña: **LACHIRA OJEDA MARIA CAROLINA**, identificada con DNI N° 47707675 dentro del plazo de la ley.

**ARTÍCULO 3°.- El egreso** que origine el cumplimiento del artículo primero de la presente resolución estará supeditada a la disponibilidad Presupuestal que otorgue el Gobierno Regional de Piura

**ARTÍCULO 4°.- Hágase** de conocimiento al Interesado; Área de Remuneraciones y demás unidades orgánicas del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura.

**ARTÍCULO 5°.- Encargar** al Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y Archívese;



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD - PIURA  
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA SANTA ROSA II-2  
Dr. Oscar Eduardo Requena Ramirez  
DIRECTOR EJECUTIVO  
C.M.P. 016463 - R.N.E. 030429